

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de Agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, hizo devolución del expediente Radicado 2019-00461, por negar acumulación; así mismo le informo que el apoderado de la parte demandante presento memorial solicitando información del envío del presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS ALFONSO ÁLZATE SALAZAR
Demandada: JULIO ENRIQUE MEJÍA VARGAS
Radicado: 2019-00461-00

Vista la constancia secretarial que antecede, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** oficio y memorial provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, mediante el cual rechazaron solicitud de acumulación y resolvieron la devolución del presente proceso ejecutivo singular radicado 2019-00461.

Finalmente **REQUIÉRASE** a la parte demandante dentro del término de treinta (30) días siguientes, deberá cumplir con la carga procesal pertinente, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0aea6a714195da36b2aacde4d0da862b28f0aafc657f1de8b6702e9f
eb868da**

Documento generado en 10/08/2020 04:36:33 p.m.

JMPM